



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00552-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte ejecutante presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda dirigida en contra del demandado **WALTER NUÑEZ MENDEZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada la parte actora tendiente a desistir de las pretensiones dirigidas en la demanda en contra del demandado **WALTER NUÑEZ MENDEZ**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P, para tener como de buen recibo lo deprecado por el extremo actor. Ello, en razón a que el desistimiento que se presenta es incondicional y se hace por la apoderada judicial de la parte demandante, quien posee en el poder otorgado facultad expresa para el aludido cometido (núm. 2º art. 315 del C.G.P).

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en el artículo 314 del C.G.P, especialmente, lo previsto en el inciso 3º de esa norma, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento pretendido frente al demandado **WALTER NUÑEZ MENDEZ**, sin condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante con ocasión de la aceptación del desistimiento por la dispensa consagrada en el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P. y, además, porque dentro del expediente no se decretó ninguna medida cautelar frente al sujeto procesal sobre el cual recae la petición.

En otro tanto, sería el caso ordenar que se prosiga el trámite judicial respectivo frente al ejecutado **CARLOS JAVIER NUÑEZ MENDEZ**, tal y como lo solicita la parte actora, si no se observara por el Despacho la necesidad de adoptar una serie de medidas de ordenación e instrucción, con el fin de que no se envilezca la causa con una posible nulidad, en razón al presunto fallecimiento del demandado en mención.

Finalmente, en el acápite resolutive de esta decisión se entrará a corregir la fecha del auto que antecede en lo que corresponde a su parte numérica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado **WALTER NUÑEZ MENDEZ**, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de **ORDENAR** la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares por no haberse practicado ninguna en este proceso frente al demandado referenciado anteriormente. Por ello, no se impone condena en perjuicios.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la certificación emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –**ADRES**-, a través de la cual se comunica que el demandado **CARLOS JAVIER NUÑEZ MENDEZ** aparece en dicha base de datos como “afiliado fallecido”.

Información Básica del Afiliado:

CONCEPTO	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	9104801
NOMBRES	CARLOS JAVIER
APELLIDOS	NUÑEZ MENDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	01/02/1978
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación:

CONCEPTO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	FECHA DE CANCELACIÓN DE VIGENCIA	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS FAMILIAR S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/02/2018	31/05/2021	COTIZANTE

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en razón a que el óbito del demandado **CARLOS JAVIER NUÑEZ MENDEZ** no está plenamente acreditado dentro de la actuación, y previo a darle cumplimiento a lo previsto en los artículos 159 y 160 del C.G.P, el Despacho en pleno uso de los poderes de ordenación e instrucción ordenará oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que se sirva informar si el ciudadano en cuestión que se identifica con la cédula de ciudadanía No. **91.246.801** se encuentra muerto. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que remitir a las presentes diligencias el registro civil de defunción. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión a su destinatario del respectivo oficio.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese por la Secretaría nuevamente el expediente al Despacho para entrar a resolver si hay merito suficiente o no para dar aplicación a las normas referidas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO,
el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la
página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85bda048c00d500d1f8d8dcbdef55d3ceae41b80a6b564dc2fc78d517224cc96

Documento generado en 26/04/2024 11:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>